

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

**Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal
NIFGG SP 04**

Reexpresión

ANTECEDENTES

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, considerando la necesidad e importancia de que las entidades paraestatales apliquen normas contables que estén acorde con la modernidad y la vanguardia, y que sus efectos se reconozcan en su información financiera, y tomando en cuenta que:

- El Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emitió la Norma de Información Financiera B-10 “Efectos de la Inflación”, cuya entrada en vigor aplica a partir del 1 de enero de 2008, la cual, establece las reglas que deben observarse para el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera.
- Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal deberán observar y aplicar las normas de información financiera supletorias para reflejar los efectos de la inflación y definir procedimientos que atiendan a sus propias características, y esto se revele en sus estados financieros.
- La adopción del Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios ocasiona menores costos y es el que mejor se apega a los requisitos actuales de información.

Por lo expuesto anteriormente, se actualiza la presente Norma, la cual adopta los estándares contables nacionales e internacionales que permitan a la contabilidad gubernamental ser comparable con otros entes económicos en el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación.

La metodología para contabilizar los efectos de la inflación deberá ser acorde a las características de cada entidad paraestatal por lo que, para tal efecto se expide la presente Norma.

OBJETIVO

Dar a conocer a las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, la normatividad aplicable para el registro de la reexpresión considerando, la metodología aplicable a los entornos inflacionarios y no inflacionarios, de acuerdo a sus características.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de aplicación obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal,

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

DEFINICIONES

2 Para los efectos de la presente Norma se entenderá como:

Desconexión de la Contabilidad Inflacionaria.- Se establece que ante el cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo.

Entorno Económico no Inflacionario.- Cuando la inflación es poco importante y se considera controlada en el país; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% (promedio anual de 8%).

Entorno Económico Inflacionario.- Cuando los niveles de inflación provocan que la moneda se deprecie de manera importante en su poder adquisitivo y puede dejarse de considerar como referente para liquidar transacciones económicas ocurridas en el pasado, además del impacto en el corto plazo en los indicadores económicos como son el tipo de cambio, tasas de interés, salarios o precios; es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es igual o superior que el 26% (promedio anual de 8%).

Índice General de Precios.- Es un indicador económico que mide periódicamente el comportamiento de la inflación. Para efectos de esta norma y siempre que se trate de entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que operen en México, debe ser el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Inflación.- Es el incremento generalizado y sostenido en el nivel de precios de la canasta básica de bienes y servicios representativos en una economía; la inflación provoca una pérdida en el poder adquisitivo de la moneda.

Partidas Monetarias.- Son las que representan una cantidad fija o determinada de unidades monetarias (o sus equivalentes) a favor o a cargo de una entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, según se trate de activos o de pasivos; su valor nominal no cambia por los efectos de la inflación, por consecuencia en un entorno inflacionario se modifica su poder adquisitivo.

Partidas no Monetarias.- Son aquéllas cuyo significado económico varía de acuerdo con el comportamiento de su valor en el mercado; éstas pueden ser activos, pasivos, capital contable o patrimonio contable; su valor debe ser reexpresado con base en el comportamiento de la inflación.

Reconexión de la Contabilidad Inflacionaria.- Ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario.

Reexpresión.- Método a través del cual se reconocen los efectos de la inflación en los estados financieros básicos en su conjunto o, en su caso, en una partida en lo individual.

REPOMO.- Resultado por Posición Monetaria. Expresa el efecto que la inflación ha tenido sobre la tenencia de activos y pasivos monetarios

RETANM.- Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios. Existe cuando se utiliza el método de costos específicos y se determina comparando índices contra costos específicos en los activos **no** monetarios.

IDENTIFICACIÓN DE ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SUJETAS A LA NORMA

3 **A) Entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que ejercen funciones exclusivas del Estado**

Son aquellas entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que a través del desarrollo de sus operaciones y actividades cumplen con el ejercicio de funciones encomendadas únicamente al Estado; o bien, que realizan actividades comerciales con propósitos claros de interés social.

4 **B) Instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas**

Son las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que se identifican como instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas, así como otros organismos que conforme a las leyes se regulan por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

5 **C) Entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que realizan operaciones mercantiles**

Son las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal públicas productoras de bienes o prestadoras de servicios que se sujetan a criterios de rentabilidad, dentro de un marco de competencia de mercado.

6 **D) Entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal no lucrativas**

Son las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal prestadoras de servicios públicos de investigación, carácter asistencial, educativo, cultural o deportivo, que cumplen una clara función social, que su eficiencia y productividad no pueden ser medibles en términos de rentabilidad financiera, y que sus recursos de operación y de inversión provienen predominantemente de los subsidios y transferencias que les otorga el

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Gobierno Federal.

ENTORNO ECONÓMICO INFLACIONARIO

Metodología conforme al apartado que corresponde a la identificación determinada.

- 7 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal deberán aplicar la presente Norma para la actualización de las cifras de los estados financieros cuando exista un entorno económico inflacionario observando los siguientes apartados:

Apartado A)

- 8 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que por su actividad se identifiquen con las descritas en el inciso A) de esta Norma, deberán observar lo siguiente para el reconocimiento de los efectos de la inflación en su información financiera:
 - 9 Actualizar los rubros de inventarios y costo de ventas:
 - La aplicación del Método de Actualización deberá expresar el valor de los inventarios en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance, y el del costo de ventas en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio.
 - Con objeto de que en sus registros contables se identifique el valor original de los renglones revaluados, entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal deberán usar cuentas adicionales para registrar los importes de la Reexpresión actualización en cada caso, tales como Reexpresión de Inventarios y de Costo de Ventas. La contracuenta para estos asientos deberá ser la patrimonial de Superávit por Revaluación.
 - En la reexpresión del rubro de inventarios no se incluirán materias primas o materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.
- 10 Actualizar los renglones de activo fijo identificados generalmente como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción, y los cargos diferidos, incluyendo las partidas relativas a las depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas, y las del ejercicio o período:
 - En la actualización de los distintos conceptos que integran este grupo, se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, de su depreciación acumulada y de la amortización acumulada de los gastos por amortizar y/o cargos diferidos, en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance. En cuanto a las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, su valor se

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

expresará en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio. No se considerarán activos en desuso, para estos efectos se deberán identificar en una cuenta específica.

Para el registro de la actualización se utilizarán cuentas de reexpresión por cada rubro del activo fijo, y la contracuenta será la patrimonial Superávit por Revaluación. La actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberá registrarse afectando los resultados del año.

- 11 En la actualización de las operaciones derivadas de fluctuaciones cambiarias y los intereses provenientes de pasivos identificables con activos fijos se procederá como sigue:
- Mediante el análisis para identificar el activo fijo financiado con pasivos, que originen las fluctuaciones cambiarias y/o intereses, se determinará en forma específica la parte de estos cargos que corresponderá incorporar a la actualización de los activos fijos, y por diferencia, la porción que constituya propiamente una pérdida cambiaria o un cargo por intereses, deberá afectar los costos y gastos del ejercicio.
 - La cantidad que se determine como porción "capitalizable" de las fluctuaciones cambiarias e intereses, se cargará a la cuenta adicional "Reexpresión del Activo Fijo"; si el monto de la actualización total del período es superior a la porción "capitalizable", la diferencia se cargará igualmente a "Reexpresión del Activo Fijo" con crédito a la cuenta patrimonial "Superávit por Revaluación". La porción capitalizable de referencia, no deberá exceder al importe total de la actualización de los activos fijos.

Apartado B)

- 12 Las instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas, enunciadas en el inciso B) de esta Norma, deberán aplicar las disposiciones que para el reconocimiento de los efectos de la inflación dicten las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Apartado C)

- 13 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal enunciadas en el inciso C) de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación deberán efectuar los registros contables y mostrarlos en los estados financieros, aplicarán las disposiciones contenidas en la Norma de Información Financiera (NIF) B-10 "*Efectos de la Inflación*", emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C. (CINIF).

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Apartado D)

- 14 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal con fines no lucrativos, enunciadas en el inciso D) de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus registros contables y mostrarlos en sus estados financieros, deberán observar lo siguiente:
- 15 Actualizar el rubro de inventarios:
- La aplicación del método expresará el valor de los materiales en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance General. En la reexpresión de este rubro no se incluirán materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.
 - Actualizar los renglones de activo fijo identificados como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción y los cargos diferidos. En la actualización de los distintos renglones que integran este grupo se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, y de su depreciación y/o amortización acumuladas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance.
 - En cuanto a la depreciación y/o amortización del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo del promedio del ejercicio. El monto de la actualización de cada renglón del activo fijo, cargos diferidos, y de su depreciación y amortización acumuladas se registrará utilizando cuentas de reexpresión por cada rubro del activo fijo, y afectando la cuenta patrimonial de Superávit por Revaluación.
 - Para la actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberán registrarse afectando los resultados del ejercicio. No se incluirán para la reexpresión activos fijos en desuso.

Índice para la actualización

- 16 Para la actualización de las partidas que se indican en la Norma, deberá utilizarse el Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios. En el caso de activos tangibles y sólo en circunstancias particulares que explícitamente se justifiquen podrá optarse por el Método de Costos Específicos, o utilizarse el de Índices Específicos basados en estudios técnicos.
- 17 El método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios requiere del uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor elaborado por el Banco de México.
- 18 En aquellos casos en que alguna entidad del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal ya esté utilizando el Método de Costos

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

Específicos o Índices Específicos podrá aplicar dicho método, haciéndolo uniforme en todos los renglones del mismo rubro, ya sea el de inventarios, de activo fijo, o el de otros activos, así como en sus respectivas cuentas de resultados y revelar claramente el procedimiento seguido y las razones que fundamenten la opción.

Casos excepcionales

- 19 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal sin fines de lucro que se ubiquen en el Apartado “D” de esta Norma y cuyas actividades y operación no justifiquen la utilidad técnica o el costo-beneficio de su aplicación, podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar y emplear parcialmente la Norma o no.

ENTORNO ECONÓMICO NO INFLACIONARIO

Metodología

- 20 Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal independientemente del apartado en que se encuentren, para llevar a cabo la desconexión de la contabilidad inflacionaria en los estados financieros, atenderán lo señalado en los siguientes apartados, siempre y cuando exista un entorno económico no inflacionario, es decir, cuando la inflación acumulada de los tres ejercicios anuales anteriores es menor que el 26% (promedio anual de 8%).
- A partir del inicio del periodo anual en el que se confirma el cambio de entorno, la entidad del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal debe dejar de reconocer en sus estados financieros, los efectos de la inflación; no obstante, debe mantener en éstos, los efectos de reexpresión reconocidos hasta el periodo inmediato anterior, siempre que correspondan a activos, pasivos o componentes del patrimonio contable que sigan vigentes.
 - Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que tengan en su patrimonio como un componente por separado algún REPOMO derivado de reexpresiones de ejercicios anteriores, deberán reclasificarlo al rubro de resultados acumulados.
 - Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal que tengan reconocido algún RETANM producto de haber aplicado Costos Específicos acumulado dentro del patrimonio, como parte de utilidades integrales de ejercicios anteriores, deberán identificar la parte realizada de la no realizada. En caso de que para la entidad resulte impráctico el determinar la parte no realizada, se podrá reclasificar la totalidad del saldo del RETANM al rubro de resultados acumulados.

MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA EL SECTOR PARAESTATAL FEDERAL

- Se entenderá por parte no realizada la que se identifica principalmente con los inventarios o con los activos fijos existentes al 31 de diciembre de 2007; y al realizarse el activo que le dio origen, debe traspasarse este saldo al estado de resultados del periodo de la realización.
 - Los efectos de reexpresión de un activo fijo se van eliminando cuando el activo se deprecia totalmente, se deteriora o se vende.
 - Las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal deben presentar en sus estados financieros del periodo actual los efectos de reexpresión determinados en periodos anteriores y que todavía no hayan dado de baja. El efecto de reexpresión de las partidas no monetarias debe presentarse sumado a la cifra base.
 - En adición a las revelaciones requeridas cuando se emiten estados financieros en un entorno no inflacionario, debe revelarse en notas a los estados financieros el hecho de haber cambiado de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, dar a conocer la fecha de la última reexpresión reconocida, y el porcentaje de inflación de cada periodo por el que se presentan los estados financieros, así como el porcentaje de inflación acumulada de los tres ejercicios anteriores.
- 21 Se deberá llevar un control de todos los activos, pasivos y demás cuentas de índole no monetarias, con la finalidad de que en caso de tener que aplicar la reconexión contable, se tengan los elementos necesarios para llevarla a cabo, y reconocer la inflación en los estados financieros.

VIGENCIA

- 22 La presente Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal es aplicable a partir del 2013.

INTERPRETACIÓN

- 23 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.